



ASUNTO	AUTO ADMITE
TUTELA:	08001-40-88-006-2021-00066-00
ACCIONANTES:	HECTOR GERMAN LAMO TORRES
ACCIONADOS:	OFICINA DE GESTION DE INGRESOS DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA
VINCULADO:	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su despacho la tutela referenciada en la cual el señor **HECTOR GERMAN LAMO TORRES**, en el día de ayer 12/05/2021 hora 3:56 P.M., vía correo electrónico del despacho informó lo siguiente:

“Al despacho del señor Juez, la siguiente información:

- 1. Archivo en PDF de CONTESTACION AL DERECHO DE PETICION DE INFORMACION de fecha 07 de mayo de los corrientes. Se evidencia que es la respuesta previa que se obtuvo y con la que se procedió a cancelar el importe de “EXPENSAS JUDICIALES”.*
- 2. De otra parte y atendiendo lo solicitado en su auto de hoy, me permito relacionarle el correo electrónico de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA y el de su Director así:*

documentosregistrobarranquilla@supernotariado.gov.co y rafael.perez@supernotariado.gov.co”

Subsanando de esa forma el yerro que le fuera advertido mediante auto de fecha 07 de mayo de 2021, el cual fue debidamente notificado al correo glamo@tresmarias.info y knunez@tresmarias.info , el día 12 de mayo de 2021 a las 02: 52 P.M.

Así mismo, se deja constancia, que el accionante presentó en fecha 07/05/2021 hora 06:27 P.M, una copia de la respuesta que emitió a atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, como respuesta a la notificación del contenido de acto: GGI-COA- 00776 fecha de acto 06 de mayo de 2021.

Finalmente, se itera que el accionante incoa acción de tutela contra la **OFICINA DE GESTION DE INGRESOS DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA**, por considerar que está siendo vulnerado su derecho fundamental “de petición”

Sírvase ordenar.

Barranquilla, 13 de mayo de 2021

RAMIRO SIERRA ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, Barranquilla, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

VISTOS

El señor **HECTOR GERMAN LAMO TORRES**, quien actúa en nombre propio presentó solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el Art.86 de la Constitución Nacional, contra la **OFICINA DE GESTION DE INGRESOS DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Barranquilla
NIT. 800165799

Ahora bien, atendiendo a las circunstancias planteadas en el escrito de tutela y pretensiones, en observancia del artículo 29 de la Constitución Nacional, se hace necesario vincular al presente trámite **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, aporten y soliciten las pruebas pertinentes si así lo consideran.

CONSIDERACIONES.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela, promovida por el señor **HECTOR GERMAN LAMO TORRES**, quien actúa en nombre propio contra, la **OFICINA DE GESTION DE INGRESOS DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA**.

SEGUNDO: Vincular, a la presente acción constitucional a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**, por considerar que tiene interés legítimo en lo que llegue a resolverse de fondo en esta acción constitucional.

TERCERO: Oficiése a las entidades accionadas y vinculadas, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del oficio de notificación para que se pronuncie acerca de lo manifestado por el accionante, para lo cual se le envía copia de la misma. **Igualmente deberá informar los nombres y apellidos del representante legal y de su superior jerárquico.** Notifíquese por conducto de la secretaría del despacho.

CUARTO: Notifíquese a las partes la decisión adoptada, utilizando para ello el medio más expedito posible.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

BENJAMIN JAIMES PEREZ¹

¹ En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente auto tiene firma escaneada, (Autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020), y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co